

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 2018-00013
DEMANDANTE: BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA,
ESPITIA AYERBE ALFONSO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la reforma a la demanda presentada por la apoderada demandante visible a folios (35/41) del paginario, observándose que efectivamente hay una alteración de las partes del proceso y por ende en los hechos y pretensiones de la demanda, la misma fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo exigen los numerales 1° y 3° del artículo 93 del C.G.P, y que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, conforme a los artículos 368 y s.s de la norma en comento, el Juzgado DISPONE:

1.-) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS a través de apoderada judicial en contra de MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA, ESPITIA AYERBE ALFONSO Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.

2.) TRAMÍTESE la presente actuación por el proceso verbal (Arts. 368 y s.s del Código General del Proceso).

3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

4.-) ORDÉNESE la inscripción de la demanda. Para tal fin, ofíciase al señor

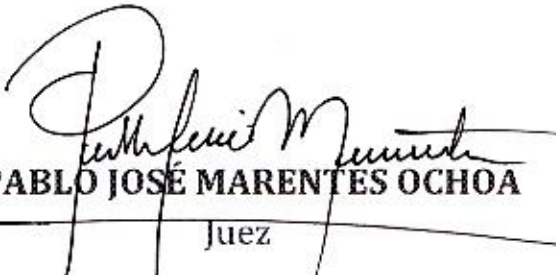
47

5.-) ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA y del demandado ESPITIA AYERBE ALFONSO, conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso, y de las personas indeterminadas o aquellas personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 íbidem.

6.-) INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase,


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL
GUAYAQUIL - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 1

0039/18

04 MAY 2018

HOY,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

07 MAY 2018

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS 8am
COMIENZA A CORRER LIMITADORA DE lento

ANTERIOR. de treinta folios (46/97) el pago

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

09 MAY 2018

EN LA FECHA

DEJO CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M. QUEDO EJECU
TORIADO EL AUTO ANTERIOR.

[Signature]
SECRETARIO

